

COLECCIÓN  
DE TEXTOS SOBRE **Derechos  
Humanos**



## **Cultura de la legalidad y derechos humanos**

Jonathan Alejandro Correa Ortiz



# CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS

*Jonathan Alejandro Correa Ortiz*



**CNDH**  
M É X I C O

2016

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**PRIMERA EDICIÓN:**

agosto, 2016 (CD)

**ISBN (CD):**

978-607-729-280-7

Colección de Textos sobre Derechos Humanos

**PRIMERA EDICIÓN:**

agosto, 2016

**ISBN OBRA COMPLETA:**

978-607-8211-26-5

**ISBN:**

978-607-729-228-9

**D. R. © COMISIÓN NACIONAL**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Periférico Sur núm. 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México

**DISEÑO DE LA PORTADA:**

Flavio López Alcocer

**DISEÑO DE INTERIORES:**

H. R. Astorga

**FORMACIÓN DE INTERIORES:**

Carlos Acevedo R.

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN . . . . .	7
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	11
II. EL ESTUDIO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD . . . . .	12
III. ESTUDIOS EN TORNTO A LA CULTURA . . . . .	14
IV. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE CULTURA . . . . .	16
V. LOS ESTUDIOS CULTURALES. . . . .	17
VI. EL CONCEPTO DE CULTURA Y LAS CIENCIAS SOCIALES: UNA RELACIÓN INTRICADA . . . . .	18
VII. CULTURA POLÍTICA. . . . .	19
VIII. CULTURA CÍVICA . . . . .	22
IX. CULTURA JURÍDICA. . . . .	24
X. CULTURA LEGAL . . . . .	28
XI. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD . . . . .	31
XII. LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD. CONCEPTOS BÁSICOS PARA COMPRENDER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD . . . . .	33
XIII. CULTURA DE LA LEGALIDAD. . . . .	34
XIV. DEFINICIÓN DE CULTURA DE LA LEGALIDAD . . . . .	40
XV. CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS. . . . .	42



La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación *conforme* que debe hacerse con esas disposiciones; el principio *pro persona*; la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

La inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación, debe entenderse como un elemento clave para prevenir su violación y es una encomienda directa para los organismos protectores de derechos humanos en el país, como lo es esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una reforma de tal envergadura genera la necesidad de contar con materiales de estudio para su mejor comprensión a fin de responder a las nuevas realidades, necesidades y problemáticas que aquejan a la sociedad mexicana

y que merecen nuestra atención. Su complejidad amerita reflexiones en diversas temáticas, desde distintos enfoques y especialidades. Es por ello que resulta indispensable el permanente estudio y análisis de los derechos humanos.

La presente “Colección de textos sobre derechos humanos” es un espacio de estudios académicos que analiza diferentes contenidos relacionados con los derechos humanos que pueden contribuir a su conocimiento, debiendo la población en general estar atenta y cercana a los cambios legislativos, a las medidas administrativas que se realizan y al desarrollo jurisprudencial que se va produciendo, con la pretensión de generar una constante sinergia entre la teoría y la praxis nacional.

Entre los temas abordados hasta el momento destacan los estudios teóricos que permiten una introducción y mejor comprensión sobre el origen y la evolución histórica de los derechos humanos, así como el debate contemporáneo de los mismos. Asimismo, otros son de primordial estudio para el acercamiento a la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad y de los pueblos y comunidades indígenas. También la colección se integra con artículos que abordan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las modificaciones incorporadas en 2011, temáticas que han sido objeto de otras *Colecciones* de esta Comisión Nacional.\* Por otro lado, se pueden identificar algunos estudios que versan sobre tópicos cuyo debate nacional sigue vigente, generándose normatividad al respecto, como las reformas en materia penal, la presunción de inocencia, la prohibición de tortura y de desaparición forzada de personas y los derechos de las víctimas de los delitos.

---

\* Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos y Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).



La presente serie se integra con los siguientes títulos:

- 1) *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*; 2) *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*; 3) *La evolución histórica de los derechos humanos en México*; 4) *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*; 5) *Derecho Internacional Humanitario*; 6) *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*; 7) *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*; 8) *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*; 9) *La desaparición forzada de personas*; 10) *La prevención y la sanción de la tortura*; 11) *Los derechos humanos de las víctimas de los delitos*; 12) *Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos*; 13) *Libertad de expresión y acceso a la información*; 14) *Presunción de inocencia*; 15) *Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos*; 16) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley*; 17) *Grupos en situación de vulnerabilidad*; 18) *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*; 19) *Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681*; 20) *Agua y derechos humanos*; 21) *Cultura de la legalidad y derechos humanos*; 22) *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*; 23) *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*; 24) *El derecho a la participación y a la consulta en el desarrollo. Retos para México*; 25) *El derecho humano al voto*; 26) *La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran*; 27) *La justiciabilidad del derecho al agua en México*; 28) *La personalidad jurídica en la desaparición forzada*; 29) *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*; 30) *Migración en tránsito, pobreza y discriminación en el territorio mexi-*

cano; 31) *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México. Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*; 32) *Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México*; 33) *Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*; 34) *Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación*, y 35) *Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación*.

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores —a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión de los temas— pretende contribuir a impulsar la difusión de los derechos humanos entre todas las personas, así como a fortalecer su cumplimiento.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de estos títulos.

*Lic. Luis Raúl González Pérez,  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*

## I. INTRODUCCIÓN

En México, la transición a la democracia desveló la debilidad del Estado de derecho. Si bien el proceso de transición democrática supuso una importante apertura institucional, principalmente en su sistema electoral y de partidos políticos, otras dimensiones estructurales del régimen como el sistema de justicia, con su secuela de privilegios y excepciones y de corrupción e impunidad generalizada, o la vigencia de los derechos humanos, que a partir de sus violaciones graves y sistemáticas apuntan a una situación de crisis, demostraron la precariedad institucional del Estado.

Asimismo, la construcción de un Estado de derecho ha sido un proceso largo y sinuoso que ha encontrado diversas resistencias. Una difundida desconfianza hacia la legalidad, a causa de una arraigada tradición de arreglos institucionales y prácticas autoritarias; una debilidad de las instituciones del Estado, consecuencia de la permanencia y —en algunos casos— la agudización de la corrupción o de la persistencia de prácticas políticas de tipo clientelista y corporativista; o un frágil apego a la ley, resultado de asumir la ley como instrumento del poder o como expresión de la “ley del mas fuerte”, son sólo algunos de los obstáculos para alcanzar un Estado de derecho pleno.

Así, en la última década, la cultura de la legalidad se ha convertido en un movimiento teórico, en tanto que pretende el desarrollo y difusión de una tendencia política, social y jurídica de carácter innovadora: constituirse en un proyecto para fortalecer el Estado de derecho y por tanto contribuir a la consolidación democrática. En este sentido, su estudio ha adquirido una particular significancia y su presencia discursiva ha demostrado una intensidad inusitada.

En el contexto mexicano, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cultura de la legalidad ha representado un referente central para el discurso de los derechos humanos. La afirmación de los

derechos humanos en la Constitución establece nuevas condiciones estructurales de carácter institucional, político, jurídico y social, en las cuales la cultura de la legalidad se identifica con el respeto y la promoción de los derechos humanos.

El presente fascículo expone un horizonte comprensivo mínimo del conjunto de perspectivas teóricas y del *corpus* conceptual que conforman el estudio de la cultura de la legalidad; por tanto, constituye un texto introductorio básico que busca servir como material de consulta y estudio para los interesados en la cultura de legalidad. En el contenido del texto se aborda, de manera sucinta, las diversas orientaciones de estudio en torno a la cultura y su relación con las ciencias sociales y jurídicas; posteriormente, se presenta una revisión de los conceptos de cultura política, cultura cívica, cultura jurídica y cultura legal, cuestión esencial para comprender y delimitar el concepto de cultura de la legalidad; enseguida, se analizan el principio de legalidad y las nociones de legitimidad y legalidad, dimensiones estructurales de la cultura de la legalidad y, al final, se abordan los elementos que componen una definición de cultura de la legalidad y se destaca su relación con el discurso de los derechos humanos.

Por último, el fascículo “Cultura de la legalidad y derechos humanos” pretende contribuir al debate teórico y conceptual de la cultura de la legalidad, a partir de un balance de las diversas y complejas posiciones académicas sobre el tema y su vinculación necesaria con el respeto y la protección de los derechos humanos.

## II. EL ESTUDIO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

En la última década, en México se ha suscitado un debate en torno a la importancia de la cultura de la legalidad y su re-

levancia para el discurso de los derechos humanos. En un contexto social afectado por la agudización de la violencia (tanto societal como estatal); la imbricación del crimen organizado en las instituciones del Estado; los niveles altos de informalidad económica; los casos de corrupción y la falta de transparencia gubernamental; la grave desconfianza en torno al sistema de procuración de justicia y las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, se ha reconocido en la cultura de la legalidad un proyecto idóneo para contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho.

En principio, el concepto de cultura de la legalidad es polisémico, esto es, cuenta con diversas connotaciones y distintas acepciones; por tanto, su especificidad goza de un carácter amplio y un grado alto de generalidad, lo que implica que sea un concepto poco riguroso. Su utilización genera buena dosis de ambigüedad, así como numerosos debates entre quienes lo emplean en sus investigaciones. Aunque dicho concepto ha tenido cada vez mayor presencia en los discursos gubernamentales, poco se ha reflexionado acerca de sus matices, alcances, límites y vínculos.<sup>1</sup>

Pese a los esfuerzos teóricos e intelectuales en torno al estudio de la cultura de la legalidad, aún no se ha alcanzado un consenso sobre su conceptualización y la investigación directa o especializada aún resulta exigua.<sup>2</sup> Por tanto, las cuestiones básicas se mantienen vigentes: ¿Qué se entiende por cultura de la legalidad? ¿Qué fenómenos se tratan de explicar con dicho concepto?

La propuesta de analizar la cultura de la legalidad, bajo los principios de un Estado de derecho, ha entrado en el programa político de algunos partidos políticos y organiza-

---

<sup>1</sup> Isabel Wences y José María Sauca, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento”, en Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*. San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Costa Rica, 2014, p. 18.

<sup>2</sup> Cf. Karina Ansolabehere, “Cultura de la Legalidad, Estado de Derecho y Democracia” en *Fomento de la Cultura de la Legalidad y fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho*, México, Secretaría de Gobernación, 2008, p. 164.

ciones de la sociedad civil donde, por su generalidad, es blandida como pieza central de un ideario transformador.<sup>3</sup> En el discurso político, se insiste que el apego de los servidores públicos al orden jurídico y el cumplimiento de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución requieren de una cultura de respeto a la legalidad. Desde este punto de vista, la cultura de la legalidad puede entenderse como un movimiento innovador que “identifica que la dimensión fundamental de la vida social que hay que reforzar es el nivel de cumplimiento voluntario, por parte de los ciudadanos, de las reglas institucionales y compartidas de convivencia”.<sup>4</sup>

A pesar de las diversas problemáticas teóricas y prácticas que enfrenta el concepto de cultura de la legalidad, este contribuye en dos grandes aspectos al discurso de los derechos humanos: por un lado, a través de la cultura de la legalidad, los ciudadanos reconocen que el Estado de derecho es la mejor opción para garantizar sus derechos humanos y alcanzar sus aspiraciones democráticas y, por otro lado, la cultura de la legalidad modifica también la dinámica de las instituciones bajo el Estado de derecho, principalmente, en su actuación y respecto a los derechos humanos.

### III. ESTUDIOS EN TORNO A LA CULTURA

A pesar de su relevancia, el concepto de cultura ha tenido una trayectoria difícil en las ciencias sociales. Esto queda de manifiesto en las diferentes definiciones que el concepto de cultura tiene en cada una de las diversas disciplinas so-

---

<sup>3</sup> Cf. Diego López, “La ‘cultura de la legalidad’ como discurso académico y como práctica política. Un reporte desde América Latina”, en Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla (eds.), *op. cit.*, n. 1, p. 49.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 50.

ciales. A las disciplinas tradicionales de estudio en el siglo XIX —la filosofía, la sociología y la antropología— se sumaron otras en el siglo XX —la psicología, la semiología— e incluso los enfoques al interior de cada una de estas se han multiplicado.<sup>5</sup> A comienzos del siglo XXI, el horizonte de la investigación científica de los fenómenos culturales tiene una prolífica difusión teórica. Por tanto, no interesa presentar aquí una relación del panorama de acepciones del concepto de cultura, sino conviene, tan sólo, mencionar de manera sucinta algunos de los elementos comprensivos en torno a dicho concepto.

A partir de las diversas perspectivas en torno al estudio de la cultura se pretende no sólo destacar la importancia teórica, sino también identificar algunos de los elementos que componen el concepto de cultura, esto con la intención de abordar de forma analítica el concepto de cultura de la legalidad.

En principio conviene dejar claro que el concepto de cultura no es tanto un concepto descriptivo, sino, analítico.<sup>6</sup> De ahí que, dicho concepto se haya constituido en una categoría analítica de toda la vida social. La idea de cultura no busca hacer referencia a un objeto, sino establecer un marco amplio para definir un rasgo de la sociedad moderna: la escisión entre subjetividad y orden social.

A partir del debate de horizontes teóricos muy diversos, se ha abandonado la idea de cultura como una totalidad orgánica, esencialmente cristalizada en la historia, coherente en su interior y nítidamente diferenciada en su exterior. En cambio, se han asimilado elementos como: el proceso dinámico de recreación y resignificación;<sup>7</sup> el con-

---

<sup>5</sup> Bolívar Echeverría, *Definición de cultura*. México, FCE/Editorial Itaca, 2001, p. 11.

<sup>6</sup> Gaston Bachelard, *La formación del espíritu científico*. México, Siglo veintiuno editores, 2000, p. 297.

<sup>7</sup> Raymond Williams, *The Sociology of Culture*. Chicago, University of Chicago Press, 1981, p. 75.

junto contingente de prácticas y creencias que resultan polémicas en su interior, esto es, son plurales en interpretaciones y versiones;<sup>8</sup> el intercambio de contornos imprecisos de una cultura respecto de otra.<sup>9</sup>

#### IV. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE CULTURA

Gilberto Giménez presenta tres fases históricas en la construcción del concepto de cultura: *la concreta*, *la abstracta* y *la simbólica*. Cada una puede identificarse mediante un concepto clave: las costumbres, los modelos, y los significados, respectivamente.

La primera fase, *la concreta*, es el periodo fundacional de la antropología cultural estadounidense, desde Edward B. Tylor hasta Franz Boas. En esta etapa, la cultura se define como un conjunto de costumbres, es decir, de formas o modos de vida adquiridos por los individuos en sociedad.

En la segunda fase, *la abstracta*, los autores representativos son Margaret Mead, Ruth Benedict, Ralph Linton —discípulos de F. Boas— y Melville J. Herkovits. En esta etapa, la cultura se define en términos de modelos de comportamiento en lugar de hábitos sociales. Así, se inicia un proceso de abstracción que convierte a la cultura en un sistema conceptual que existe independientemente de toda práctica social.

Finalmente, en la tercera fase, *la simbólica*, cuyo principal referente es Clifford Geertz, el concepto de cultura se define a partir del ámbito de las interpretaciones simbóli-

---

<sup>8</sup> Homi K. Bhabha, “El entre-medio de la cultura”, en Stuart Hall y Paul du Gay (comps.), *Cuestiones de identidad cultural*. Buenos Aires, Amorrortu, 2011, p. 95.

<sup>9</sup> Clifford Geertz, *The Interpretation of Cultures. Selected Essays*. New York, Basic Books, Inc., Publishers, 1973, p. 46.



cas.<sup>10</sup> Según el propio Geertz, la cultura se define como “estructuras de significación socialmente establecidas”.<sup>11</sup>

En una acepción amplia, Gilberto Giménez, a partir de las concepciones de Clifford Geertz y de John B. Thompson, define cultura como la “organización social de significados interiorizados de modo relativamente estable por los sujetos en forma de esquemas o de representaciones compartidas, y objetivados en formas simbólicas, todo ello en contextos históricos específicos y socialmente estructurados”.<sup>12</sup>

## V. LOS ESTUDIOS CULTURALES

En el siglo XX, durante la década de los sesenta, en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), surgió una corriente de estudio e investigación de carácter interdisciplinario denominada Estudios Culturales (*Cultural Studies*). Intelectuales como E. P. Thompson, Raymond Williams y Richard Hoggart son considerados los pioneros de esta corriente.

Desde la perspectiva de los Estudios Culturales se considera a la cultura en un sentido amplio. Esto es, se produce la transición de una reflexión centrada en el vínculo cultura-nación a una enfocada a la cultura de los grupos sociales.<sup>13</sup> La cuestión central de los Estudios Culturales es comprender de qué manera la cultura de un grupo funciona como rechazo al orden social (relaciones de poder) o, a la inversa, como forma de adhesión. Respecto a las ciencias sociales, de acuerdo con Fredric Jameson, los Estudios Culturales “sur-

---

<sup>10</sup> Gilberto Giménez, *Estudios sobre la cultura y las identidades sociales*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)/Instituto Coahuilense de Cultura, 2007, pp. 26-27.

<sup>11</sup> Clifford Geertz, *op. cit.*, n. 9, p. 12.

<sup>12</sup> Gilberto Giménez, *op. cit.*, n. 10, p. 49.

<sup>13</sup> Armand Mattelart y Erik Neveu, *Introducción a los estudios culturales*. Barcelona, Paidós, 2004, p. 15.

gieron como resultado de la insatisfacción respecto de otras disciplinas, no sólo por sus contenidos sino también por sus muchas limitaciones”.<sup>14</sup>

## VI. EL CONCEPTO DE CULTURA Y LAS CIENCIAS SOCIALES: UNA RELACIÓN INTRICADA

En las décadas de los ochenta y los noventa del siglo pasado, el análisis cultural se desarrolló con mayor presencia en el conjunto de las ciencias sociales, hasta el punto que se ha llegado a identificar un “giro cultural” (*cultural turn*).<sup>15</sup> En este sentido, se ha reconocido que la cultura es un campo vasto de fenómenos, abierto a diferentes disciplinas y a diversos modos de aprehensión.

Ahora bien, alrededor de la cultura y de su conceptualización existen diversas definiciones no sólo en términos de un paradigma o perspectiva teórica particulares, sino también —como se adelantó— a partir de su relación con las diferentes disciplinas sociales y el campo específico de su investigación.

A partir de un balance de las perspectivas y orientaciones teóricas en torno al concepto de cultura, resulta importante destacar la influencia de los estudios sobre la cultura en la ciencia política y el derecho. Asimismo, cabe advertir, entonces, el estudio de la cultura de la legalidad y la reflexión del concepto de cultura desde un campo propiamente interdisciplinario, esto es, la cultura es susceptible de hacer convergir dos o más disciplinas.

---

<sup>14</sup> Fredric Jameson, “Sobre los ‘Estudios Culturales’”, en Fredric Jameson y Slavoj Žižek, *Estudios culturales: reflexiones sobre el multiculturalismo*. Buenos Aires, Paidós, 1998, p. 72.

<sup>15</sup> Ronald Grigor Suny, “Back and Beyond: Reversing the Cultural Turn?”, *The American Historical Review*, vol. 107, núm. 5, 2002, pp. 1484-1487.

Algunos autores consideran que la cultura representa una dimensión relevante para comprender los sistemas político, jurídico y social del Estado. Entre algunas de las funciones de la cultura se pueden mencionar: el incorporar creencias, nociones y símbolos alrededor del poder y de la ley, así como de las instituciones del Estado;<sup>16</sup> de igual manera, algunos elementos o rasgos culturales se encuentran internalizados en el cuerpo de identidades colectivas<sup>17</sup> y, por último, la cultura interactúa en las prácticas y acciones que realiza el individuo frente al sistema normativo, toda vez que el individuo se rige por formas de subordinación en las relaciones sociales de la propia sociedad.<sup>18</sup>

Enseguida, se abordarán algunos de los campos interdisciplinarios de investigación en donde el concepto de cultura se desempeña como una categoría de análisis, estos son: la cultura política, la cultura cívica, la cultura jurídica y la cultura legal. Al final de la revisión de estos campos se contará con mayores elementos para analizar el concepto de cultura de la legalidad.

## VII. CULTURA POLÍTICA

En tanto disciplina metodológicamente plural, la ciencia política presenta un conjunto de enfoques de estudio.<sup>19</sup> No existe

<sup>16</sup> Cf. Roberto Varela, *Cultura y poder*, Anthropos, México, 2005, p. 42; Rosalía Wino-cur, *Algunos enfoques metodológicos para estudiar la cultura política en México*. México, Instituto Federal Electoral/FLACSO-Sede México/Editorial Porrúa, 2002.

<sup>17</sup> Cf. Marc Swartz, Víctor Turner y Arthur Tuden, “Antropología política: una introducción”, *Revista Alteridades*, UAM-A, vol. 1, núm.8, 1994. p. 115.

<sup>18</sup> Leif Korsbaek y Florencia Mercado Vivanco, “La sociedad plural y el pluralismo jurídico, un acercamiento desde la antropología del Derecho”, en José Emilio Rolando Ordóñez Fuentes (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), 2005, p. 162.

<sup>19</sup> Cf. David Marsh y Garry Stoker, *Teoría y método de la ciencia política*. Madrid, Alianza editorial, 1997; Fernando Harto de Vera, *Ciencia política y teoría política contemporáneas*. Madrid, Trotta, 2005.

un consenso en cuanto al número de enfoques que componen a la ciencia política; sin embargo, la cultura política ha logrado consolidarse como uno de sus enfoques. Es relevante mencionar también la influencia de la antropología sociocultural, la sociología política y la psicología social en la conformación de la cultura política como uno de los enfoques de la ciencia política.

Si bien, en la historia del pensamiento político se han utilizado los más diversos razonamientos de la teoría de las formas de gobierno para explicar la existencia de un determinado gobierno en una sociedad, no es sino hasta con el surgimiento de la cultura política, aunado de la emergencia de nuevas perspectivas teóricas (la teoría de la personalidad política) y metodológicas (la consolidación de la técnica de la encuesta), que se otorgó una mayor relevancia al aspecto cultural de la vida política.

En 1963, a partir de la publicación de *The Civic Culture*<sup>20</sup> de Gabriel Almond y Sidney Verba, se impulsó el desarrollo de estudios que buscaban explicar la relación entre el factor cultural y el tipo de sistema político. El planteamiento teórico de la obra podría formularse de la siguiente manera: los ciudadanos crean, mantienen y refuerzan una serie de actitudes, a partir de orientaciones subjetivas de carácter cognitivo, afectivo y evaluativo, ante los elementos del sistema político; el conjunto de estas actitudes configura una determinada cultura política.

De acuerdo con Gabriel Almond, la cultura política consta de cuatro elementos básicos:

1. La cultura política es el campo de orientaciones subjetivas hacia la política de una determinada población nacional, o bien, de un segmento de ella.

---

<sup>20</sup> Gabriel A. Almond y Sidney Verba, *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. Princeton, Princeton University Press, 1963.

2. La cultura política tiene componentes cognitivos, afectivos y evaluativos (que incluyen conocimientos y creencias sobre la realidad política, sentimientos con respecto a la política y compromisos con ciertos valores políticos).
3. El contenido de la cultura política es el resultado de la socialización infantil, la educación, la exposición a los medios de comunicación y las experiencias adultas con el desempeño gubernamental, social y económico.
4. La cultura política afecta la estructura y el desempeño político y gubernamental; la constriñe, ciertamente, pero no la determina. Las vinculaciones causales entre cultura y estructura y desempeño van en los dos sentidos.<sup>21</sup>

Asimismo, la cultura política logra incorporar premisas teóricas y metodológicas de la teoría sociológica de la acción social (Talcott Parsons), así como de la teoría psicológica conductista del aprendizaje (B. F. Skinner) y, a su vez, adopta el concepto de sistema político planteado por David Easton.<sup>22</sup> Por tanto, el análisis del fenómeno político propuesto por la cultura política se realiza en dos niveles: por un lado, la micropolítica, con la presencia de conceptos psicológicos, y, por otro lado, la macropolítica, a partir de recurrir a conceptos como el de sistema político.

Los estudios sobre la cultura política han centrado su interés en los regímenes democráticos o en los procesos de transición democrática.<sup>23</sup> En México, es hasta la década

---

<sup>21</sup> Gabriel A. Almond, "The study of political culture", en Dirk Berg-Schlosser, y Ralf Rytlewski (eds.), *Political Culture in Germany*. London, Palgrave Macmillan, 1993, p. 26.

<sup>22</sup> David Easton, *A Systems Analysis of Political Life*. Chicago, The university of Chicago Press, 1965.

<sup>23</sup> Rodrigo Páez, "Democracia y cultura política en América Latina. Apuntes para delinear una problemática", en Rossana Cassigoli y Jorge Turner (coords.), *Tradición y emancipación cultural en América Latina*. México, Siglo veintiuno editores/ Universi-

de los noventa del siglo anterior, que el concepto de cultura política se encuentra de manera constante en ensayos y estudios empíricos que analizan a los actores del sistema político. En la actualidad, se presenta una perspectiva semiótica de la cultura política que la entiende, en sentido amplio, como una matriz simbólica que estructura y guía percepciones, expresiones y acciones de los individuos en una comunidad política.

## VIII. CULTURA CÍVICA

En la última década del siglo XX, las consideraciones sobre la cultura política condujeron a la cuestión democrática. Debido a ello, el surgimiento y la consolidación de los estudios sobre la cultura cívica y la calidad democrática conservan un vínculo fuerte con los planteamientos teóricos y metodológicos de la cultura política. Más aún, el origen del concepto de cultura cívica mantiene estrecha relación a un tipo particular de cultura política, caracterizada principalmente por el interés de los ciudadanos en participar en el sistema político y por el grado de confianza existente entre los individuos que forman una comunidad política.<sup>24</sup>

Ciertamente, el énfasis de los estudios que dan cuenta de la cultura cívica se ha ubicado en torno a la concepción democrática y, en particular, al desarrollo de una formación ciudadana. En este sentido, a partir de dichos estudios se observa hasta qué punto los ciudadanos comprenden el valor de la democracia y de sus instituciones y procedimientos.

Sin embargo, en los últimos años se ha presentado una paradoja sobre el concepto de cultura cívica, pues, por un

---

dad Nacional Autónoma de México-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2005, p. 64.

<sup>24</sup> Gabriel A. Almond y Sidney Verba, *op. cit.*, n. 20, pp. 23-24.

lado, se ha reconocido su importancia y, por otro lado, se ha aceptado también su complejidad. Un aspecto teórico central en el estudio de la cultura cívica es la subjetividad política; así, una primera aproximación al concepto de cultura cívica es “el conocimiento, la valoración positiva, la capacidad y la voluntad de los ciudadanos para disfrutar de los derechos y cumplir con la obligaciones que supone la condición ciudadana”.<sup>25</sup>

En el marco de la transición democrática en México, se presentó de igual manera la transición de una cultura política autoritaria a una democrática, esto es, se incrementó la valoración positiva de los mexicanos con respecto a la calidad democrática del sistema político, esto conforme se expresó un mayor nivel de competitividad, tanto en los procesos de selección interna de los partidos políticos como en las elecciones.

No obstante, pese a los avances democráticos, principalmente concentrados en el ámbito electoral, “la adhesión de los ciudadanos al sistema político sigue siendo abstracta, con todo y transición democrática, toda vez que el ciudadano prefiere a la democracia sobre otras formas de gobierno pero todavía se condiciona a factores extrínsecos la aceptación de las instituciones democráticas y la obediencia a la ley”.<sup>26</sup>

La situación de la democracia en México demuestra su rezago comparativamente frente a América Latina en aspectos como la valoración y la satisfacción ciudadana con la democracia. De acuerdo con el Informe 2015 del *Latino-barómetro*,<sup>27</sup> estudio de opinión pública que se realiza anualmente en 18 países de América Latina e investiga el desarrollo

---

<sup>25</sup> Rubén R. García, “Bases para un diagnóstico de la cultura cívica en México”, *Sociológica*, núm. 45-46, año 16, enero-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2001, p. 446.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 454.

<sup>27</sup> *Vid.* Latino-barómetro. Opinión pública latinoamericana. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

de la democracia, la economía y la sociedad en la región, México es el país que obtuvo la menor satisfacción con la democracia con 19 por ciento, lo cual muestra una caída paulatina durante los últimos nueve años, pues en 2006 era de 41 por ciento.

Por otra parte, casi la mitad de los mexicanos (48 por ciento) manifestó que la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno lo que representó un incremento en este rubro, toda vez que el grado de respaldo del año 2015 es superior al presentado en 2000 (45 por ciento) y 2013 (37 por ciento).

En promedio, en 2015, sólo 37 por ciento de los latinoamericanos señalaron estar satisfechos con la democracia y un 56 por ciento otorgaron su respaldo a la democracia como forma de gobierno.

## IX. CULTURA JURÍDICA

A partir de los años sesenta del siglo XX, el concepto de cultura jurídica empezó a ser discutido, sobre todo en los Estados Unidos y en Italia. La cultura jurídica pronto adquirió presencia en diversos ámbitos de estudio del derecho, entre estos: la sociología del derecho, la teoría del derecho y el derecho comparado. Esta relevancia es debido a que la cultura jurídica explica el patrón de actitudes frente al derecho y frente a las instituciones del Estado que producen, aplican, garantizan el derecho, en términos llanos, se considera el “puente entre los conjuntos de normas, en su sentido más formal, y las prácticas sociales, en su sentido más antropológico”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Rocío del Carmen López, “Cultura jurídica”, *Eumonia. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 7, septiembre 2014-febrero 2015, p. 230.



El concepto de cultura jurídica se puso en boga a partir de los escritos de Lawrence Friedman, quien definió a la cultura jurídica como una interpretación del derecho y sus instituciones.<sup>29</sup> Friedman distinguió a su vez dos tipos de cultura jurídica: la interna y la externa. La primera, la cultura jurídica interna, se entiende como las creencias, las opiniones y las expectativas de aquellas personas que se consideran operadores del sistema jurídico, como lo son: abogados, jueces, magistrados, en otros términos, todo aquel que ha tenido una profesionalización en el derecho; y, a su vez, la segunda, la cultura jurídica externa, serían las creencias, las expectativas y las opiniones del común de los ciudadanos respecto al derecho.

A comienzos de la década de los noventa del siglo pasado, Giovanni Tarello<sup>30</sup> utilizó el concepto de cultura jurídica para identificar la especificación de los momentos de transformación de las disposiciones normativas, esto es, la determinación de los cambios en la concepción de la ciencia jurídica, estableciendo un nexo, entre datos “culturales” (las actitudes profesionales de los juristas, su manera de tratar las fuentes) y datos “estructurales” (los cambios institucionales en sentido estricto).<sup>31</sup>

Así, desde esta perspectiva, el concepto de cultura jurídica significa el conjunto de las técnicas expositivas y de las técnicas interpretativas de los que se ocupan del derecho y del conjunto de las ideologías referentes de la función del derecho que tales técnicas sobreentienden.

Es evidente que el significado de cultura jurídica utilizada por Tarello atañe a la llamada cultura jurídica interna, según la perspectiva de Friedman, es decir, el conjunto de valores, de principios, de ideologías (que se refieren al derecho) y de léxicos propios de los “operadores del derecho”

<sup>29</sup> Lawrence Friedman, *The Legal System. A Social Science Perspective*. New York, Russell Sage Foundation, 1975.

<sup>30</sup> Giovanni Tarello, *Cultura jurídica y política del derecho*, México, FCE, 1995. p. 94.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 98.

y no, en cambio, a la llamada cultura jurídica externa, esto es, las opiniones del “público” sobre el derecho.<sup>32</sup>

Según Tarello, existen distintos significados del concepto de cultura jurídica que se pueden identificar de la siguiente manera:

- a) El conjunto de las doctrinas y de los sistemas conceptuales elaborados por los juristas con el fin de unificar y/o generalizar nociones y prescripciones esparcidas en varios textos normativos. En este caso la cultura jurídica coincide, por lo menos en parte y por un periodo histórico limitado, con las representaciones conceptuales de la dogmática.
- b) El conjunto de las interpretaciones, suministradas, sobre todo, por los operadores jurídicos, relacionados con la aplicación considerada correcta de textos normativos. En este sentido la cultura jurídica coincide con las opiniones jurisprudenciales sobre la función del jurista-intérprete.
- c) El conjunto de los modelos de razonamiento utilizados por los juristas, tanto en función doctrinal como jurisprudencial. Esto es, todos “aquellos procedimientos discursivos (...) que tienden a llevar de una premisa (jurídica) a una conclusión (jurídica), permitiendo técnicas estandarizadas para formular y justificar decisiones (jurídicas) y para suscitar un asentamiento (práctica).<sup>33</sup>

Por consiguiente, el análisis de la cultura jurídica, según Tarello, se compone de dos principios básicos: por un lado, el estudio de lenguajes técnicos y de las operaciones prácticas que se llevan a cabo con esos lenguajes y, por el

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 99.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 27-39.

otro lado, el estudio de las modalidades organizativas de los operadores del derecho.

Resulta necesario precisar la relación entre los elementos de la cultura jurídica y la cultura de la legalidad, pues de ello depende la independencia conceptual de ambos términos; más aún, si en los últimos años ha existido una permeabilidad entre ambos conceptos debido principalmente a que se ha llegado a asimilar el concepto de cultura de la legalidad con el de imperio de la ley o la obediencia de la ley.<sup>34</sup>

Desde la propuesta teórica de Tarello, la cultura de la legalidad es la aceptación de las leyes por parte de los ciudadanos.<sup>35</sup> De ello se desprende que la cultura de la legalidad también exprese la aceptación jurídica por parte de todos los ciudadanos a las leyes previamente escritas y, al menos, de un mínimo de voluntad para ser respetadas por la sociedad.

Dado que no existe un sólo tipo de tradición jurídica, tampoco existe un sólo tipo de cultura jurídica. En otros términos, entre el contenido del derecho positivo vigente y la cultura jurídica que predomina en una sociedad existe una interacción recíproca. Después de todo, el derecho sólo tiene sentido cuando regula efectivamente las relaciones de convivencia ciudadanos-autoridades, ciudadanos-ciudadanos, ello supone un cierto acompañamiento cultural.<sup>36</sup>

De esta forma, como apunta Pedro Salazar, más allá del contenido de las normas jurídicas, de la tradición jurídica a la que pertenecen, existe un elemento cultural que fortalece o debilita la observancia de las normas por parte de sus destinatarios.<sup>37</sup>

El eje articulador entre cultura jurídica y cultura de la legalidad es, pues, la transformación de conductas frente a

---

<sup>34</sup> Pedro Salazar, *Democracia y (Cultura de la) Legalidad*. México, IFE, 2006, p. 29.

<sup>35</sup> Giovanni Tarello, *op. cit.*, n. 30, p. 49.

<sup>36</sup> Pedro Salazar, *op. cit.*, n. 34, p. 25.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 30.

la ley. Desde el ciudadano común que transgrede con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia, como los reglamentos de tránsito, hasta el funcionario de alto nivel que falta a su deber constitucional de hacer cumplir las leyes y los reglamentos. En todos los casos, la cultura de la legalidad se refiere a la trascendencia de esas acciones.<sup>38</sup>

Uno de los retos de la transición democrática es la modernización de la justicia en todos los ámbitos. Si bien la investigación jurídica, en tanto profesión, se ha consolidado y transitado a una especialización,<sup>39</sup> es decir, el estudio del derecho contemporáneo ha alcanzado una complejidad que es necesario la presencia de sistemas de identificación normativa, de jerarquía, de ponderación, de interpretación, de argumentación, entre otros, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011) se plantea la tarea compleja de modificar no sólo las leyes, sino también la actuación de las instituciones del Estado mexicano y en específico las prácticas de los operadores del derecho. De este modo, con la afirmación de los derechos humanos en la Constitución se deberá contribuir a fomentar una cultura jurídica sustentada en la doctrina de los derechos humanos,<sup>40</sup> y su adecuada valoración implicará el arraigo de una cultura de la legalidad con base en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

## X. CULTURA LEGAL

En el estudio de la cultura de la legalidad resulta clave la noción de cultura legal. Karina Ansolabehere señala que la cul-

<sup>38</sup> Luis Rubio, *et. al.*, *A la puerta de la ley*. México, Cal y Arena, 1994, p. 137.

<sup>39</sup> *Vid.* Manuel Becerra, *Posgrado e investigación jurídica*. México, UNAM-IJ, 2010, pp. 76-77 y ss.

<sup>40</sup> Antonella Attili y Luis Salazar, “La otra transición. Hacia una nueva cultura jurídica y política”, *Revista Isonomía*, México, núm. 37, octubre 2012, p. 155.

tura legal “hace referencia a la manera en que se vive la ley en diferentes espacios y por diferentes actores”.<sup>41</sup> Así, el entendimiento de la ley se relaciona en un sentido amplio: “como práctica, como símbolo, como significados, como tradiciones, como creencias, como concepciones, como institución, como profesión, etcétera”.<sup>42</sup>

De acuerdo con Ansolabehere, la noción de cultura legal es ampliamente utilizada tanto en el lenguaje de sentido común, la ley en espacios concretos, como también en el lenguaje académico, en particular en los estudios socio-legales o de sociología del derecho. La cultura legal es un elemento teórico que se desprende de la cultura jurídica y del estudio del sistema jurídico. De ahí que se haya revisado, en un primer momento, el concepto de cultura jurídica.

Por otra parte, en los estudios socio-legales, cuyos autores más representativos son David Nelken<sup>43</sup> y Roger Cotterrell,<sup>44</sup> es en donde “se observa una preocupación sostenida por el lugar de la cultura legal para comprender el funcionamiento del sistema jurídico, así como por su definición”.<sup>45</sup> Esta preocupación por “cómo se vive la ley”, en su origen tuvo un contenido crítico hacia el formalismo legal expresado fundamentalmente en la escuela positivista del derecho, según la cual, se “desvincula al derecho de la costumbre y sus vínculos con las prácticas sociales, para concebirlo como un producto racional y lógicamente coherente, cuya producción y aplicación es monopolio de especialistas y del Estado”.<sup>46</sup>

En este caso, para los estudios socio-legales, y desde donde surge el concepto de cultura legal, la cultura es un

<sup>41</sup> Karina Ansolabehere, “Cultura legal”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Valencia, núm. 1. septiembre, 2011, p. 134.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>43</sup> David Nelken, *Comparing Legal Cultures*, Dartmouth, Ashgate, 1997.

<sup>44</sup> Roger Cotterrell, *Living Law. Studies in Legal and Social Theory*, Aldershot, Ashgate, 2008.

<sup>45</sup> Karina Ansolabehere, *op. cit.*, n. 41, p.134.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 136.

sustrato en que enraíza el sistema legal. En la relación entre la cultura y el derecho puede considerarse, desde esta perspectiva, aún analíticamente, que la cultura es una variable que incide en el funcionamiento de cualquier sistema jurídico. Asimismo, la cultura logra entender y describir la forma en que se producen los cambios en los valores, las normas y las leyes entre las sociedades.<sup>47</sup> Con ello, una vez más se resalta la importancia no sólo de concebir la implicación de la cultura en el sistema jurídico, sino también su valor explicativo, mismo que refiere a una aplicación y observancia de la ley.

Si bien el derecho y la cultura se conciben, desde algunas perspectivas teóricas, como campos separados, sus sistemas (el jurídico y el cultural) presentan interrelaciones entre sí. Tales interrelaciones brindan el espacio propicio para estudiar la cultura de la legalidad. Desde el punto de vista sociológico, las sociedades contemporáneas son jurídicamente plurales, en ellas coexisten varios sistemas jurídicos y diversas dinámicas socio-jurídicas. El positivismo jurídico de los siglos XIX y XX convirtió al Estado en la fuente única y exclusiva del derecho; sin embargo, el hecho de que se haya dado una equiparación entre el derecho y el derecho estatal, no impide que se presente una pluralidad de sistemas jurídicos, que se interrelacionan y distribuyen socialmente en distintas formas, y por tanto, una constelación de legalidades.<sup>48</sup>

La relevancia de identificar la existencia de diferentes sistemas jurídicos se debe, tal como explica Boaventura de Sousa Santos, a que “la vida socio-jurídica de fin de siglo se encuentra constituida por la intersección de diferentes fronteras jurídicas. Estas fronteras porosas constituyen la

---

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 138.

<sup>48</sup> Boaventura de Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid, Trotta, 2009, pp. 52-53 y ss.

interlegalidad”.<sup>49</sup> Esta es producto de la influencia recíproca de los diferentes sistemas jurídicos, un “espacio de hibridaciones jurídicas y ni siquiera el derecho estatal escapa a esta condición”.<sup>50</sup>

La interlegalidad asume que en el campo del derecho existen distintos espacios legales superpuestos que se interrelacionan e influyen entre sí, se trata de un fenómeno dinámico, toda vez que es el resultado de una combinación desigual e inestable de diversos códigos legales. Asimismo, el carácter autoritario o democrático de sistemas jurídicos concretos varía ampliamente a través de las configuraciones jurídicas y políticas de una determinada sociedad, de igual manera los espacios legales, la concepción de lo que es definido como legal o ilegal, se basan en factores históricos, sociales, económicos, políticos y culturales.

## XI. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad es considerado uno de los logros más importantes del Estado de derecho, sus orígenes más significativos descansan en la contraposición entre “el gobierno de los hombres” y el “gobierno de las leyes”. El Estado de derecho es producto de la teoría liberal, así como de una cultura encaminada en limitar el poder estatal y preservar los derechos del individuo. En este sentido, el principio de legalidad constituye una garantía indispensable para resguardar los derechos humanos.

En su acepción jurídica más aceptada, la legalidad como principio significa “conformidad a la ley”. De acuerdo

---

<sup>49</sup> Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas, “Colombia: el revés del contrato social de la modernidad”, en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia- Siglo del Hombre Editores, 2001, p. 133.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 134.

con Riccardo Guastini, se llama “principio de legalidad” aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”.<sup>51</sup>

El término de “ley” se puede entender por lo menos en dos sentidos: por un lado, en el sentido técnico de la “ley formal” ordinaria, esto es, el acto del órgano legislativo. En esta perspectiva, el principio de legalidad es una consecuencia de la doctrina política donde la “ley” es la expresión de la “voluntad general”. Por otro lado, en el sentido de la “ley material”, es decir, en el sentido de una norma jurídica, sin importar la fuente de la que provenga. En esta perspectiva, el principio de legalidad limitaría la acción de los poderes públicos (legislativo, ejecutivo, judicial) conforme a la ley.<sup>52</sup> Se habla de Estado de derecho, cuando el principio de legalidad limita sólo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, sin afectar al Poder Legislativo. A su vez, se configura un Estado constitucional de derecho cuando el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo.

Asimismo, el principio de legalidad hace referencia a por lo menos tres principios, Riccardo Guastini los define de la siguiente manera:

1. “Es inválido todo acto de los poderes públicos que esté en contraste con la ley”. En este sentido se habla de “principio de preferencia de la ley”, o también de supra-ordenación jerárquica de la ley respecto a los actos del Poder Ejecutivo y jurisdiccional.
2. “Es inválido todo acto de los poderes públicos que no esté expresamente autorizado por la ley”. En este punto, se habla de “principio de legalidad en sentido formal”.
3. “Es inválida (constitucionalmente ilegítima) toda ley que confiera un poder sin regularlo completa-

<sup>51</sup> Riccardo Guastini, *Estudios de teoría constitucional*. México, Fontarama/ UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 117.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 119.



mente”. En este punto, se habla de “principio de legalidad en sentido sustancial”.<sup>53</sup>

## XII. LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD. CONCEPTOS BÁSICOS PARA COMPRENDER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

De acuerdo con Isabel Wences y José María Sauca, la legitimidad y la legitimación son dimensiones centrales de la cultura de la legalidad. Esto es, la cultura de la legalidad no sólo implica la presencia de una formulación jurídica, sino también acentúa la trascendencia valorativa que dicha formulación implica.<sup>54</sup>

Desde esta perspectiva es posible apuntar una dimensión jurídica de la legitimidad, así como de la legitimación. La legitimidad involucra, al menos, tres aspectos que determinan a la cultura de la legalidad.

El primer aspecto es su carácter formal, es decir, las condiciones exigibles a la producción normativa. Si el sistema jurídico funciona desde un punto de vista formal conforme a las dimensiones propias que caracterizan al derecho (publicidad, previsibilidad, generalidad, objetividad, abstracción, entre otras), así como al apego a una serie de valores y principios (justicia, igualdad, libertad), se contribuye a la formación de una legitimidad.

El segundo aspecto es su carácter moral, este involucra el debate sobre el compromiso moral del deber de acatar la ley. La legitimidad contribuye a generar consenso y facilita el proceso de cumplimiento del proceso de aceptación de la producción normativa; sólo la legitimidad confi-

---

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>54</sup> Isabel Wences y José María Sauca, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento”, en Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla (eds.), *op. cit.*, n. 1, p. 18.

gura el poder de imponer obligaciones un derecho y de la obediencia de los receptores la existencia un deber.

Finalmente, el tercer aspecto es su carácter consensual relativo a la aceptación de esa producción normativa. La legitimidad coadyuva a generar consenso en torno a la aceptación de la ley y su aplicación, éstas reclaman un principio de obediencia que contribuye a convalidar su legitimidad.<sup>55</sup>

Norberto Bobbio señala que la legalidad se entiende como un atributo y requisito del poder. A partir de comprender el principio de legalidad, se puede identificar si un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de legalidad, esto es: “siempre y cuando sea ejercido en el ámbito establecido o en conformidad con leyes establecidas”.<sup>56</sup>

Las normas jurídicas, por sí mismas, ofrecen información relativa al contexto de normas, esto es, a su ordenamiento jurídico; mismo que a su vez, ofrece las características esenciales de toda norma jurídica: se encuentra garantizada por una sanción externa y goza de una institucionalización.<sup>57</sup>

Una conceptualización de la cultura de la legalidad no sólo debe proporcionar los preceptos jurídicos de un ordenamiento jurídico sino también las imágenes del poder (autoridades), así como la argumentación que sostienen para promover una obediencia al principio de legalidad, es decir, el estricto sometimiento a las leyes.

### XIII. CULTURA DE LA LEGALIDAD

A lo largo del presente texto, se ha buscado insistir que la cultura de la legalidad engloba una multiplicidad de dimen-

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp. 18-20.

<sup>56</sup> Norberto Bobbio, “El poder y el Derecho”, en Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Origen y fundamento del poder político*. México, Grijalbo, 1985. p. 21.

<sup>57</sup> Norberto Bobbio, *Teoría general del derecho*. Bogotá, Editorial Temis, 1992, p. 147.

siones —política, jurídica, social, entre otras—; también se ha asumido que las diferentes aristas de estudio de la cultura de la legalidad, vinculadas entre sí, permiten una mayor comprensión de su complejidad.

El planteamiento de Isabel Wences y Rosa Conde destaca precisamente esa complejidad, en el sentido de que la cultura de la legalidad:

Constituye un punto de intersección por el que cruzan un eje de dimensiones de legitimidad y exigencias de fortalecimiento democrático; otro eje de condiciones de legalidad reforzadas por un constitucionalismo de los derechos (humanos); y un tercer eje constituido por distintas facetas que la cultura presenta en relación a los fenómenos sociales y jurídicos que se manifiestan a través de distintos programas políticos.<sup>58</sup>

En principio, independientemente de la perspectiva teórica con la que se trate de abordar la de cultura de la legalidad, se debe reconocer que la dimensión cultural es una dimensión analítica de todas las prácticas políticas y jurídicas en cualquier sistema social.

Es importante resaltar también los elementos de carácter jurídico que componen una noción de cultura de la legalidad.<sup>59</sup>

- La sociedad tiene la voluntad de respetar las normas y leyes.
- Existe una sanción por una violación de ley. Existe un castigo o sanción a las personas o grupo de personas que cometan una violación a la ley.

---

<sup>58</sup> Isabel Wences y Rosa Conde, “Introducción”, en Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla (eds.), *op. cit.*, n. 1, p. 7.

<sup>59</sup> Rodolfo Vázquez, “Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, núm. 32, 2008., pp. 72-74.

En efecto, no se puede concebir una sociedad políticamente idónea y jurídicamente viable sin la interiorización de un mínimo de convicciones culturales concernientes a la legalidad del ejercicio del poder y a la validez de la identificación, por parte de los individuos, con un sistema jurídico.

Para Karina Ansolabehere es posible visualizar, a grandes rasgos, dos perspectivas para abordar la cultura de legalidad:

*Normativa*: entre cuyas variaciones encontramos a la cultura de la legalidad entendida como una cuestión moral individual y como un deber ser con contenidos predefinidos consonantes con el modelo político.

*Descriptiva*: entre cuyas variaciones encontramos a la cultura de la legalidad funcionando como variable dependiente y como variable independiente del comportamiento social para la ejecución y aplicación de las normas en una sociedad.<sup>60</sup>

Se considera que la cultura de la legalidad desempeña un papel fundamental dentro de las relaciones de cualquier sociedad; tal como apunta Pedro Salazar, la cultura de la legalidad hace referencia en última instancia a “la actitud y la aceptación o no, que una sociedad o comunidad tiene respecto de su grupo de normas, leyes y reglas”.<sup>61</sup>

Luego de la revisión del principio de legalidad, queda claro que cuando se habla de legalidad puede referirse a dos procesos diferentes. El primero, contempla la legalidad como base de criterios normativos que son autónomos en relación a las formas de la conducta social; el segundo, por el contrario, es el resultado de la conformidad de la con-

---

<sup>60</sup> Karina Ansolabehere, *op. cit.*, n. 41, p. 165.

<sup>61</sup> Pedro Salazar, *op. cit.*, n. 34, p.18.

ducta social con las disposiciones de la ley.<sup>62</sup> Para el primer caso, se entiende por la legalidad exclusivamente sus criterios normativos; en el segundo, la legalidad se establece con base en la conducta social.

Se está frente a la cultura de la legalidad, cuando la conformidad de la conducta social prescrita por la ley es racionalmente motivada, es decir, cuando los dos procesos coinciden, se presenta la obediencia a la ley.<sup>63</sup>

Por su parte, Gerardo Laveaga señala que la cultura de la legalidad existe cuando hay una creencia compartida de que “cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho”.<sup>64</sup> Pero, también se suscita un movimiento de abajo hacia arriba, es decir, la aceptación de cada integrante de la sociedad que se asume frente a las leyes y normas.

Es posible entonces señalar la importancia de la difusión y promoción de una cultura de la legalidad. Para entender dicha difusión se deben tener presente dos momentos de socialización, que pueden definirse de la siguiente manera:

- Socialización jurídica general. Comprende los esfuerzos para promover los valores políticos que permiten la cohesión social dentro de un Estado y que han sido transformados en normas jurídicas o se espera que lo sean. La difusión de la cultura de la legalidad está encaminada a preservar el orden social.
- Socialización jurídica específica. Comprende los esfuerzos para promover determinados valores o conductas y está dirigida a ciertas comunidades. La difusión de la cultura de la legalidad puede correr

---

<sup>62</sup> Eligio Resta, “En torno a la cultura de la legalidad”, en *Revista, Jueces para la Democracia*, núm. 19, 1993, p. 11.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 12.

<sup>64</sup> Gerardo Laveaga, *La cultura de la legalidad*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 30.

a cargo del Estado, o bien, a cargo de ciertos grupos específicos.<sup>65</sup>

Sin embargo, resulta de interés traer la discusión de estos planteamientos debido a que la cultura de la legalidad “contribuirá al orden social única y exclusivamente en la medida en que exprese las condiciones e intereses del colectivo reflejados en la ley”.<sup>66</sup> Asimismo, se puede apuntar que la noción de cultura de la legalidad sirve como criterio para reflejar el grado de respeto y apego a las normas vigentes.

Entonces, surgirá aquí la socialización jurídica entendida como el conocimiento que tiene cada miembro de la sociedad sobre las normas jurídicas que determinan la organización fundamental del Estado; que entienda sus alcances, sus límites, las sanciones a las que puede hacerse acreedor en caso de desobediencia y las autoridades encargadas de crear las leyes, ejecutarlas y dirimir las controversias que surjan en su aplicación.<sup>67</sup>

Existen ciertas funciones de la cultura de la legalidad dentro de una sociedad democrática, tal como afirma Laveaga, toda vez que al promover las diversas disposiciones jurídicas entre la sociedad no sólo se mantendrá la estabilidad social, sino también se influirá en un carácter de eficiencia en las normas o disposiciones jurídicas; todo ello en la medida que se satisfaga las siguientes condiciones:

- Que el derecho sea producto del consenso; mientras más sectores y personas participen en su creación, aplicación e interpretación, más fácil resultará hacerlo valer y menos resistencia hallarán los procesos de difusión de la cultura de la legalidad.

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, pp. 67-68.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p.104.

<sup>67</sup> Pedro Salazar, *op. cit.*, n. 34, p. 19.

- Que la ley se aplique de forma equitativa. Esto significa el derecho se aplique de forma igualitaria y universal para todos los ciudadanos, sin importar rasgo particular alguno, tales como edad, origen étnico, condición social, política, económica o preferencia sexual.
- Que el derecho sea accesible para el mayor número de personas y que, en efecto, existan los dispositivos jurídicos para hacer valer los derechos que el gobierno se ha comprometido a garantizar.<sup>68</sup>

De acuerdo con Gerardo Laveaga, las instituciones políticas de una sociedad buscan ser la manifestación de un consenso social y el resultado del interés mutuo de sus integrantes.<sup>69</sup> Empero, cabe preguntarse ¿qué coloca a los integrantes de una sociedad a obedecer a la ley, o mantener aquel consenso social, que refiere Laveaga? Una respuesta es que a partir de sus necesidades e intereses realizan una interpretación del sistema jurídico. Tales necesidades e intereses se traducen en comportamientos que alientan o eluden la legalidad.

La reflexión sobre la cultura de la legalidad ha implicado reconocer que no es suficiente el monopolio de la coacción física para mantener el orden social en el Estado, tampoco basta la promoción de un interés común con miras a alcanzar la cohesión social, incluso puede cuestionarse que la voluntad política sea un elemento indispensable para preservar el orden social de un Estado. Una postura crítica respecto a estos tres principios legitimadores —la coacción física, el bien común, la voluntad política— puede contribuir a entender el concepto de cultura de la legalidad.

---

<sup>68</sup> Gerardo Laveaga, *op. cit.*, n. 64, pp. 65-66.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 35.

## XIV. DEFINICIÓN DE CULTURA DE LA LEGALIDAD

Una aproximación de la definición de cultura de la legalidad procede, de manera obligada, a la revisión de las diferentes propuestas conceptuales, formuladas en la aún reducida producción bibliográfica. Por tanto, a continuación se presentan algunas definiciones de cultura de la legalidad.

En principio, Pedro Salazar define a la cultura de legalidad como “el conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos, etc., de los miembros de [una sociedad][...] en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación”.<sup>70</sup>

A su vez, Rodolfo Vázquez señala que cultura de la legalidad es “la *aceptación voluntaria* por parte de los actores jurídicos y de la ciudadanía de un conjunto de *normas jurídicas generales, públicas y no retroactivas*, que se consideran correctas para una adecuada convivencia social”.<sup>71</sup>

De acuerdo con Gerardo Laveaga, la cultura de la legalidad puede entenderse como “el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones –principalmente el gobierno– para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe”.<sup>72</sup>

Para Marco Antonio Cortés, el concepto de cultura de la legalidad significa “las actitudes, creencias y valores de las personas, que tienen a la ley como foco de atención, tanto en el campo de las interacciones sociales como en el de las

---

<sup>70</sup> Pedro Salazar, *op. cit.*, n.34, pp. 23-24.

<sup>71</sup> Rodolfo Vázquez, *op. cit.*, n. 59, p. 63. Cursivas del autor.

<sup>72</sup> Gerardo Laveaga, *op. cit.*, n. 54, p. 20.



interacciones de los ciudadanos con el gobierno en sus distintos ámbitos”.<sup>73</sup>

Por su parte, José María Sauca define a la cultura de la legalidad como “un tipo de aproximación interdisciplinaria al fenómeno jurídico, centrado en el estudio de las mentalidades sociales relativas a la normatividad y se caracteriza por adoptar una perspectiva empirista, pluralista y participativa sobre las condiciones generadoras de lealtad institucional”.<sup>74</sup>

Luego de la revisión de los diversos elementos culturales, políticos y jurídicos, así como de algunas de las definiciones presentes en la literatura, se puede definir, de manera genérica, a la cultura de la legalidad como: *la aceptación e interiorización, a partir de valores, conocimientos, símbolos, prácticas y expectativas, de un conjunto de normas jurídicas que generan confianza o no hacia las instituciones que las crean, ejecutan y garantizan.*

Si bien, la cultura de la legalidad puede ser entendida en su acepción más simple como “el imperio de la ley”, esta no es suficiente, toda vez que resulta limitada para comprender un fenómeno mucho más complejo que la llana infracción a la ley. Tampoco se refiere solamente al comportamiento político de los miembros de una colectividad y su adhesión o rechazo al conjunto de instituciones que la integran. La cultura de la legalidad es una condición indispensable de la democracia, ya que contribuye con el Estado democrático de derecho. De ahí que se reconozca un vínculo ineludible entre la aplicación y el cumplimiento de la ley con el respeto y la protección de los derechos humanos.

---

<sup>73</sup> Marco Antonio Cortés, “La cultura de la legalidad en México: creencias sobre la justicia, la ley, las instituciones”, *Acta republicana. Política y sociedad*, núm. 5, 2006, p. 42.

<sup>74</sup> José María Sauca, “Cultura de la legalidad. Bosquejo de exploraciones conceptuales y metodológicas”. *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 22, 2010, p. 11.

## XV. CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En la actualidad, el discurso de los derechos humanos constituye uno de los referentes valorativos más significativos de la sociedad occidental. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos como pilar de la convivencia social no ha sido sencillo. En la segunda mitad del siglo XX, luego de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, se ha buscado instaurar a los derechos humanos, cuyo contenido ético es el respeto a la dignidad humana, como fundamento de una nueva sociabilidad.

De acuerdo con Alán Arias, el contrapunto en este tránsito epocal lo constituye una nueva visibilidad de las víctimas. Se trata no sólo de reconocer una visibilidad sociológica o histórica, sino “consiste en haber logrado que el sufrimiento de las víctimas deje de ser insignificante, se trata de una rearticulación necesaria que subvierte el confinamiento invisibilizante de las víctimas evitando su aislamiento simbólico, la privatización incomunicable de su dolor y la invisibilidad política”.<sup>75</sup> En efecto, la fundamentación ética contemporánea de los derechos humanos se ha conformado a partir de la centralidad de las víctimas.

Con el proceso de internacionalización de los derechos humanos, implícito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y en los aspectos institucionales que impulsó la Organización de las Naciones Unidas para su difusión, se han promovido dichos derechos como un conjunto de valores, principios y normas de convivencia que debieran orientar la convivencia social.

En las sociedades democráticas se ha reconocido la importancia a los derechos humanos, misma que se comprueba con la multiplicación de instrumentos jurídicos para

---

<sup>75</sup> Alán Arias, “Teoría Crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima”, *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, vol. 36, núm. 4, 2012, p. 35.

su protección, tanto de carácter nacional como internacional; aunado a la creación de organismos destinados a su protección, defensa y promoción. Asimismo, se presenta, cada vez en más sectores de la sociedad, una concepción afirmativa de los derechos humanos en la práctica cotidiana.

El respeto y la defensa de los derechos humanos se encuentran estrechamente vinculados, de forma ostensible al proceso de aprendizaje y al ejercicio de exigirlos.<sup>76</sup> La difusión de una cultura de los derechos humanos no es suficiente; no basta en la concreción de transmitir los derechos humanos como un catálogo, sino hacer valer su respeto y su reconocimiento en aquellas prácticas donde éstos sean vulnerados o violados, en particular los relativos a los grupos más desprotegidos.<sup>77</sup>

La cultura de la legalidad, como se revisó, implica la comprensión y aceptación por parte de los ciudadanos de las instituciones, procedimientos y leyes que hacen posible la convivencia social. Pero también una cultura de la legalidad comprende una cultura de los derechos humanos, en donde los ciudadanos se encuentren habituados a sujetar sus acciones y prácticas al marco regulatorio de estos derechos, llevando así a la práctica esos principios valorativos en su comportamiento cotidiano en los diferentes contextos sociales.<sup>78</sup>

En este sentido, la protección de los derechos humanos tiene como eje la cultura de la legalidad, es decir, consiste en ampliar el grado de convicción de respetar los derechos humanos. El respeto a la legalidad y a los derechos humanos deben ser promovidos por el Estado, pero también por la sociedad. La cultura de la legalidad orienta al Estado y a la

---

<sup>76</sup> Gloria Ramírez, “La educación en derechos humanos en México”, *Experiencias de educación en derechos humanos en América Latina*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Fundación Ford, San José, Costa Rica, 2000, p.164.

<sup>77</sup> *Ibid.* p. 166.

<sup>78</sup> Xesús Jares, *Pedagogía de la convivencia*. Madrid, Ediciones Graò, 2008, p. 45.

sociedad al respeto, la vigencia y la promoción de los derechos humanos.

En la sociedad democrática se busca contribuir a la consolidación de una cultura de la legalidad, promover comportamientos acordes con las normas a través de la exploración de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, pero también con los derechos humanos. Estas son las características principales de un Estado democrático de derecho.

De acuerdo con Roy Godson, la cultura de la legalidad contribuye en dos grandes aspectos al discurso de los derechos humanos: por un lado, los ciudadanos se convencen de que el Estado de derecho es la mejor opción para garantizar sus derechos humanos y alcanzar sus aspiraciones democráticas y, por otro lado, cambia fundamentalmente la dinámica de las instituciones bajo el Estado de derecho, principalmente en su actuación y respecto a los derechos humanos.<sup>79</sup> Por tanto, resulta necesario insistir en las acciones para promover una cultura de la legalidad cuyo propósito sea reconocer, promover y proteger los derechos humanos.

La cultura de la legalidad debe aspirar a convertirse en un componente central de la calidad democrática. El respeto o irrespeto de los derechos humanos no sólo se convierte una característica básica de una sociedad democrática, sino también en un parámetro de la cultura de la legalidad.

---

<sup>79</sup> Roy Godson, “Guía para desarrollar una cultura de la legalidad”, Simposio sobre el Papel de la sociedad civil para contrarrestar al crimen organizado: Implicaciones globales del renacimiento de Palermo, Sicilia. Disponible en: [http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/integridad/curso-cultura/guia\\_para\\_construir\\_una\\_cl.pdf](http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/integridad/curso-cultura/guia_para_construir_una_cl.pdf). Fecha de consulta: 2 de agosto de 2015.



*Cultura de la legalidad y derechos humanos,*  
fue editado por la Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos. El cuidado de la edición  
estuvo a cargo de la Dirección de  
Publicaciones de esta Comisión Nacional.  
La copia se realizó en 1,000 discos.

Presidente

**Luis Raúl González Pérez**

Consejo Consultivo

**Mariclaire Acosta Urquidi**

**María Ampudia González**

**Mariano Azuela Güitrón**

**Ninfa Delia Domínguez Leal**

**Rafael Estrada Michel**

**Mónica González Contró**

**David Kershenobich Stalnikowitz**

**Carmen Moreno Toscano**

**María Olga Noriega Sáenz**

**Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**

Primer Visitador General

**Ismael Eslava Pérez**

Segundo Visitador General

**Enrique Guadarrama López**

Tercera Visitadora General

**Ruth Villanueva Castilleja**

Cuarta Visitadora General

**Norma Inés Aguilar León**

Quinto Visitador General

**Edgar Corzo Sosa**

Sexto Visitador General

**Jorge Ulises Carmona Tinoco**

Secretario Ejecutivo

**Héctor Daniel Dávalos Martínez**

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

**Joaquín Narro Lobo**

Oficial Mayor

**Manuel Martínez Beltrán**

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

**Julieta Morales Sánchez**



**CNDH**  
M É X I C O



*Jonathan Alejandro Correa Ortiz*

Licenciado en ciencia política y administración pública (opc. ciencia política) por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cuenta con un Diplomado en "Justicia y pluralismo" por la UNAM. Desde 2011 ha realizado actividades de docencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas, del Seminario Permanente de Estudios Prospectivos (UNAM) y del Seminario Abierto de Derechos Humanos (UNAM).